



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003021-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5923-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARLOS EDUARDO SOTO MERGILDO
ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor CARLOS EDUARDO SOTO MERGILDO contra la Carta de Cese, mediante la cual se le comunicó la extinción de su vínculo laboral, remitida por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 23 de mayo de 2024

ANTECEDENTE

1. Según lo informado por el señor CARLOS EDUARDO SOTO MERGILDO, en adelante el impugnante, el Gobierno Regional de Lima, en adelante la Entidad, le comunicó la extinción de su vínculo laboral, mediante una Carta de Cese.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 6 de enero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta de Cese, solicitando se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023.
3. Con Oficio Nº 116-2024-GRL/SGRA-ORH, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
4. A través de los Oficios Nºs 016842 y 016843-2024-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Mediante Carta N° 01-2024-CESM, del 22 de marzo de 2024, el impugnante presento ante la Entidad su desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Carta de Cese, mediante la cual se le comunicó la extinción de su vínculo laboral.

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor CARLOS EDUARDO SOTO MERGILDO contra la Carta de Cese, mediante la cual se le comunicó la extinción de su vínculo laboral, remitida por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CARLOS EDUARDO SOTO MERGILDO y al GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P13

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

